

Newsletter



AIN PUBLICA INSTRUCTIVO RELATIVO A EXCLUSIÓN DE SANCIONES PARA CIERTAS ENTIDADES OBLIGADAS A COMUNICAR ACCIONISTAS Y BENEFICIARIOS FINALES

El pasado mes de setiembre, el Poder Ejecutivo aprobó el decreto N° 256/2019, que introdujo algunas modificaciones a la reglamentación sobre identificación y comunicación de accionistas y beneficiarios finales contenida en el decreto N° 166/017 (puede ver nuestro informe al respecto haciendo [click aquí](#)).

Entre sus disposiciones, se previó la exclusión de la aplicación del régimen sancionatorio de multas, previsto en el artículo 32 de la Ley de Transparencia Fiscal N° 19.484, para casos en los que se acreditara la existencia de razones debidamente fundadas que imposibilitaran de manera notoria y evidente el cumplimiento de la obligación de identificación prevista por la citada Ley.

Para ello, el referido decreto dispuso como condiciones que se tratare de sociedades constituidas antes de la promulgación de la Ley N° 16.060 de Sociedades Comerciales (4 de setiembre de 1989); que se identificara a los titulares que representen al menos el 85% del capital integrado; y que la entidad convocara a sus accionistas mediante publicaciones por tres días



en el Diario Oficial y en otro diario o periódico de la sede social, a efectos de que éstos aporten la información requerida en un plazo de 10 días desde la última publicación. La normativa estableció que las entidades que pretendieran ampararse en este régimen se presentaran ante la Auditoría Interna de la Nación ("AIN") antes del 31 de diciembre de este año.

Días atrás, la AIN emitió un instructivo en el que detalla qué requisitos documentales exigirá para dar cumplimiento a esta obligación, los cuales

resulta conveniente tener presentes, en tanto no todos ellos se desprenden en forma explícita del decreto comentado.

Dicho instructivo aclara que se recibirán presentaciones hasta el 30 de diciembre, que las mismas deben acompañarse también en soporte magnético con la totalidad de la documentación escaneada, que consistirá en: **a)** nota de presentación firmada por representante, indicando razones por la que se ampara a la solución el decreto; **b)** documentación acreditante de los procedimientos seguidos por la entidad para identificar a los beneficiarios finales, que evidencien que había razones debidamente fundadas para no poder dar cumplimiento a la obligación prevista en la Ley N° 19.484; **c)**

Formulario B, completado y suscrito por el representante de la entidad, con certificación de firmas que controle a su vez que se encuentra en las causales del decreto N° 256/019 e identifique al menos el 85% del capital integrado; **d)** acta de directorio o nota de los directores con certificación notarial de firmas, dejando constancia de que se realizaron las publicaciones convocando a accionistas, y las resultancias de dicha convocatoria; y **e)** original de primeras y últimas publicaciones convocando a accionistas a presentar la información.

No se aplicarán proventos a este trámite.

Norma: Instructivo AIN – Decreto N° 256/019

Publicación: 29 de noviembre de 2019

Ver más

[Instructivo AIN - Decreto N° 256/019](#)

SE EXTIENDE LA SUSPENSIÓN DE RETENCIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORARIO DE INMUEBLES CON FINES TURÍSTICOS

El 14 de octubre el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 303/2019, el cual suspendió la retención del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR), aplicable para los contratos de arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos cuyo plazo no supere los 31 días. Originalmente, dicha suspensión se estableció para las entidades que administran propiedades realizando la cobranza de arrendamientos (tales como las inmobiliarias), excluyendo algunos casos particulares.

El pasado 4 de noviembre de 2019, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 324/2019, por el cual extendió el beneficio, incluyendo a las siguientes entidades (no comprendidas en el Decreto N° 303/2019), siempre que administren



propiedades realizando la cobranza de arrendamientos:

(I) Retención de IRPF: contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

incluidos en la División de Grandes Contribuyentes y en el Grupo CEDE de la Dirección General Impositiva, no quedando comprendidos la Contaduría General de la Nación y las demás entidades que prestan conjuntamente servicios de garantía y cobranza de arrendamientos.

(II) Retención de IRNR: Contribuyentes de IRAE, no incluidos el Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales y no estatales.

Cabe recordar que el Decreto N° 303/2019 pretende equiparar la situación de las

inmobiliarias locales respecto a las plataformas digitales (tales como “Airbnb”) y que dicha norma no consagra una exoneración del pago del IRPF o IRNR en su caso, sino exclusivamente una suspensión del deber de retención para las entidades obligadas

Se mantiene el plazo previsto originalmente, siendo de aplicación para los cobros relativos a los arrendamientos devengados hasta el próximo 30 de abril de 2020.

Norma: Decreto N° 324/2019

Publicación: 11 de noviembre de 2019

Ver más [Decreto N° 324/2019](#)

SE CONSAGRA EXONERACIÓN DE IP PARA PRÉSTAMOS A SOCIEDADES DE OBJETO EXCLUSIVO CONTRATISTAS EN PROYECTOS PPP

El pasado 29 de noviembre de 2019, el Poder Ejecutivo aprobó un decreto por el cual consagró la exoneración del Impuesto al Patrimonio (IP), a los préstamos otorgados a las sociedades de objeto exclusivo contratistas de proyectos de Participación Público-Privada (Proyectos PPP), así como a la tenencia de obligaciones negociables emitidas por las mismas, en tanto: **(i)** constituyan para el deudor pasivos no deducibles; y **(ii)** la actividad correspondiente haya sido declarada promovida por el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 (Ley de Inversiones y Promoción Industrial).

La nueva norma se implementa como una medida para estimular la viabilidad económica y financiera de los proyectos de inversión declarados promovidos, mediante la estipulación de un beneficio tributario para quienes financien dichos



emprendimientos otorgando préstamos a los contratistas de Proyectos PPP. En la misma línea, y como forma de estimular la adquisición por particulares de las obligaciones negociables emitidas por dichas entidades, se dispone la exoneración de impuesto a la tenencia de las mismas.

Sin perjuicio de la exoneración a los referidos activos, el decreto aclara que los mismos serán considerados gravados a los efectos de la determinación del pasivo computable.

Ello se encuentra en línea con la solución prevista en el artículo 17 de la Ley de Promoción de

Inversiones, con el objetivo de que la exoneración del activo no reduzca el pasivo computable.

Norma: Decreto S/N

Publicación: N/D

Ver más

[Decreto S/N](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verterse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.